



Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS COMO INDICA

(Resolución)

Núm. 1.071.- Valparaíso, 26 de febrero de 2014.- Vistos: La resolución N°1.300, de 11.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

Considerando: Como una medida de uniformidad de los procedimientos aduaneros, a propósito Medida N° 4 de la Agenda Normativa 2012, esta Dirección Nacional ha estimado necesario impartir instrucciones para aquellos tipos de operaciones simplificadas.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, y en la resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

1. Capítulo IV, Numeral 14. “Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI)”

1.1 Agrégase el siguiente numeral:

“14.3.23. Tratándose de embarques de contenedores vacíos, sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG, en el recuadro “Observaciones Generales” del documento se deberá indicar el N° resolución o documento que haga sus veces, el cual deberá contener, en forma de listado, el detalle de los contenedores y su identificación, que ampara esta operación.

De igual manera, si se trata de una cancelación de Solicitudes de Admisión Temporal (SAT), sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG, en el recuadro “Observaciones Generales” del documento se deberá indicar el N° resolución de la Aduana correspondiente o documento que haga sus veces, el cual deberá contener, en forma de un listado, la identificación o detalle de los Motores Reefer, dispositivos u otra mercancía que ampare este tipo de operación.

En el caso de aquellas mercancías no embarcadas por las empresas Courier, procederá este tipo de operación en el caso que se cancele un Manifiesto por parte del Agente de Aduana, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Generales el número de la Guía que se cancela.”.

2. Capítulo IV, Anexo 35, Numeral 14, “Observaciones Generales”

2.1 Agréganse los siguientes párrafos:

“En caso de embarques de contenedores vacíos, consigne en este recuadro el N° resolución o documento que haga sus veces, el que deberá contener, en forma de listado, el detalle de los contenedores y su identificación.

Tratándose de una cancelación de Solicitudes de Admisión Temporal (SAT), indique el N° resolución de la Aduana correspondiente o documento que haga sus veces, que contiene la identificación o detalle de los Motores Reefer, dispositivos u otra mercancía que ampare este tipo de operación.

Para aquellas mercancías no embarcadas por las empresas Courier y en el caso que se cancele un Manifiesto por parte del Agente de Aduana, indique el número de la Guía que se cancela.”.

II. Como consecuencia de los puntos anteriores, reemplázanse las páginas del Capítulo IV, N° 45-6 y del Anexo 35 página N° 35-67.

III. La presente comenzará a regir 10 días hábiles después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la web del servicio.- Rodrigo González Holmes, Director Nacional de Aduanas (S).

CAP. IV - 45 - 6

- Si se tratare de un retiro parcial. La operación quedará autorizada a salir por los pesos brutos restantes, debiendo modificarse el documento, de acuerdo a las reglas generales.

Ambas DUSSI (Salida Temporal y Reexportación) podrán ser tramitadas por el consignante y confeccionadas por el Servicio de Aduanas en base a los antecedentes otorgados por el particular.

En caso de ser tramitada por un Despachador de Aduana, estos deberán ceñirse al numeral 15 del Compendio de Normas, donde se indica el procedimiento general para las operaciones de Salida Temporal y/o al numeral 18 del mismo Compendio sobre Reexportación.

14.3.23. Tratándose de embarques de contenedores vacíos, sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG, en el recuadro “Observaciones Generales” del Documento se deberá indicar el N° resolución o documento que haga sus veces, el cual deberá contener, en forma de listado, el detalle de los contenedores y su identificación, que ampara esta operación.

De igual manera, si se trata de una cancelación de Solicitudes de Admisión Temporal (SAT), sin que sea necesario tramitar un DUS-LEG, en el recuadro “Observaciones Generales” del Documento se deberá indicar el N° Resolución de la Aduana correspondiente o documento que haga sus veces, el cual deberá contener, en forma de un listado, la identificación o detalle de los Motores Reefer, dispositivos u otra mercancía que ampare este tipo de operación.

En el caso de aquellas mercancías no embarcadas por las empresas Courier, procederá este tipo de operación en el caso que se cancele un Manifiesto por parte del Agente de Aduana, debiendo indicar en el recuadro Observaciones Generales el número de la Guía que se cancela. (1)

(1) Resolución N° 1.071, 26 de febrero de 2014

Anexo 35 - 67

13.5 Seguro:

Este recuadro debe quedar en blanco.

13.6 Flete:

Este recuadro debe quedar en blanco.

13.7 Valor CIF:

Este recuadro debe quedar en blanco.

14. OBSERVACIONES GENERALES:

Consigne en este recuadro otra información que se considere relevante y que no haya sido especificada en otro recuadro del documento.

En caso de embarques de contenedores vacíos, consigne en este recuadro el N° Resolución o documento que haga sus veces, el que deberá contener, en forma de listado, el detalle de los Contenedores y su identificación. (1)

Tratándose de una cancelación de Solicitudes de Admisión Temporal (SAT), indique el N° Resolución de la Aduana correspondiente o documento que haga sus veces, que contiene la identificación o detalle de los Motores Reefer, dispositivos u otra mercancía que ampare este tipo de operación. (1)

Para aquellas mercancías no embarcadas por las empresas Courier y en el caso que se cancele un Manifiesto por parte del Agente de Aduana, indique el número de la Guía que se cancela. (1)

15. ACEPTACIÓN A TRÁMITE.

FIRMA DEL DESPACHADOR O PERSONA AUTORIZADA:

En caso que sea requerida la impresión del “Documento Único de Salida — Aceptación a Trámite”, el documento impreso deberá ser suscrito por el despachador, su personal auxiliar debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas o directamente por el consignante.

16. AUTORIZACIÓN DE SALIDA:

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

17. LEGALIZACIÓN:

Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

(1) Resolución N° 1.071, 26 de febrero de 2014.